



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: *****.
 PROCESO PENAL: *****.
 PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO
 DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
 PENAL DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO.
 ACUSADO: ***** ***** *****.

----- **NÚMERO: (092) NOVENTA Y DOS.**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomada en la sesión del día trece de julio del año dos mil veintitrés.-----

----- **VISTO** para resolver el Toca Penal número ***** , formado con motivo de la apelación interpuesta por el defensor público, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal número ***** , que por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO, LESIONES Y ROBO A COMERCIO CON VIOLENCIA**, iniciada en contra de ***** ***** ***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad; y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

----- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia: SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ** ***** ***** ,***

por los delitos de ROBO CON LAS AGRAVANTE DE VIOLENCIA Y A COMERCIO en agravio de ***** Y *****; LESIONES CALIFICADAS y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de ***** , por lo que: **TERCERO.- Se impone en sentencia a ***** ***** , pena corporal de DOCE AÑOS SEIS MESES DE PRISION.**; en la inteligencia que ingresó por estos hechos al Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad el **DÌA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**, encontrandose profugo de la justicia desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) e ingresando a prisión nuevamente el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), al Centro de Ejecución de Sanciones del Municipio de Altamira, tiempo que deberá tomarse en cuenta respecto de la pena impuesta; **siendo de poner en conocimiento del C. Director del Centro en mención, la presente Sentencia. Y considerando** que el Centro de Ejecución de Sanciones en el cual se encuentra privado de su libertad el ahora sentenciado, lo es en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, por lo que, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia Penal que corresponda , con residencia en dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva diligenciar el exhorto de referencia y realice lo siguiente: **1.- COMUNIQUE AL DIRECTOR DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, LA PRESENTE**



SENTENCIA, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA; 2.- NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL AL SENTENCIADO *** LA SENTENCIA DICTADA EN SU CONTRA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO EL IMPRRORROGABLE TERMINO DE CINCO (5) DIAS, DEL CUAL DISPONE PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION, EN CASO DE QUE LE CAUSE ALGUN AGRAVIO A SUS INTERESES; 3.- EN SU CASO, ADMITA EL MEDIO DE IMPUGNACION Y LE NOTIFIQUE DEL MISMO AL SENTENCIADO, APERCIBIENDOLE PARA QUE DESIGNE DEFENSOR EN SEGUNDA INSTANCIA , ASI COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA, Y QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR DESIGNADO AL PÙBLICO DE DICHA SALA, Y COMO DOMICILIO LOS ESTRADOS DE LA SALA QUE CONOZCA DEL MEDIO DE IMPUGNACION; facultando a la autoridad exhortada resuelva cualquier vicisitud que se le presente y hecho lo anterior, devuelva el medio de comunicaci3n procesal a este Honorable Juzgado, con las actuaciones realizadas. CUARTO.- HA LUGAR a condenar al pago de la reparaci3n del daño, en los t3rminos del considerando correspondiente. QUINTO.- En los t3rminos del art3culo 51 del C3digo Penal vigente en el Estado, AMON3STESE AL SENTENCIADO ***** ***** *****, en los t3rminos del considerando respectivo. SEXTO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POL3TICOS, en los t3rminos del considerando**

*correspondiente. **SÉPTIMO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.*

***OCTAVO.** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada **RAQUEL CRISTINA TORRES TRISTAN**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.”*

----- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el defensor público del sentenciado ***** *****, interpuso el recurso de apelación, el cual le fue admitido en ambos efectos mediante auto de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, habiendo sido remitido del Juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el original de la causa penal para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por

múltiples lesiones a ésta última, al asestarle diversos golpes con un cuchillo, entre ellas, lesión hepática, perforación de vesícula biliar, doble perforación de duodeno, sección de arteria gastroduodenal, hematoma de mesenterio duodenal con punción de cabeza pancreática, las cuales son de las que sí ponen en riesgo la vida y tardan más de quince días en sanar.-----

----- **TERCERO:- Resolución apelada.** Es la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por el licenciado José Guadalupe de la Cruz Bocanegra, en su calidad de Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal ***** , en la que condenó a ***** ***** ***** , por considerarlo penalmente responsable de la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, lesiones y robo a comercio cometido con violencia, por lo que le impuso la pena total de doce años, seis meses de prisión, lo condenó a reparar el daño, ordenó su amonestación y le suspendió sus derechos civiles y políticos.-----

----- **CUARTO:- De la apelación.** En el asunto a estudio, el Defensor Público adscrito a esta Sala Colegiada, no esgrimió agravios, ya que en la audiencia de vista solamente pidió que esta autoridad revisara las constancias insertas en la causa penal de origen, a fin de determinar si existían agravios que hacer valer de oficio en favor de su defenso.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- En relación con este tema es aplicable la tesis VI. 2o. J/44, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, jurisprudencias por reiteración, visible en la página 664, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, Octava Época, Materias Común, registro digital 226438, que dice:-----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

----- Por su parte, el sentenciado esgrimió agravios, mediante escrito presentado de manera extemporánea.-----

----- No obstante lo anterior, en virtud de que se trata de apelación del defensor del sentenciado y que los motivos de disenso fueron planteados por el propio sentenciado, esta Sala se encuentra obligada a analizarlos y darles respuesta puntual, toda vez que en ellos alude a las consideraciones esgrimidas por el Juez en la sentencia apelada, máxime que de acuerdo con lo establecido por el artículo 360 del Código

de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, existe la obligación para el tribunal de apelación de suplir la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el acusado, o siéndolo su defensor, se advierta que por torpeza no lo hizo valer debidamente.-----

----- En relación con este tema se invoca la tesis VII.P.90 P, sostenida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 1018, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, Materias Penal, Novena Época, con registro digital 195058, que dice:-----

“AGRAVIOS EXTEMPORÁNEOS EN MATERIA PENAL. DEBEN SER ANALIZADOS SI SE ALUDE A ELLOS EN LA SENTENCIA IMPUGNADA. La autoridad responsable contraviene los derechos subjetivos públicos de la parte quejosa cuando, no obstante que los agravios sean extemporáneos, deban de ser analizados, si se alude a ellos en la sentencia impugnada, máxime que de conformidad con lo que prevé el artículo 300 del código adjetivo penal de la entidad, existe la obligación para el tribunal de apelación de suplir la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el acusado, o siéndolo su defensor, se advierta que por torpeza no lo hizo valer debidamente.”

----- Así las cosas, luego de analizar los motivos de inconformidad planteados por el sentenciado, esta Sala Colegiada concluye que uno de ellos es esencialmente fundado, mismo que es complementado por esta autoridad judicial de Alzada; en tanto que el resto son infundados.-----



----- Por tanto, lo que procede en el asunto a estudio es modificar la sentencia condenatoria materia del presente recurso de apelación, en los términos que más adelante serán precisados.-----

----- **QUINTO:- Demostración del delito de tentativa de homicidio.** Uno de los delitos materia del proceso penal que concluyó con la sentencia materia del presente recurso de apelación, es el de tentativa de homicidio, previsto por el artículo 329, en relación con el 27, del Código Penal de Tamaulipas, y sancionado conforme lo dispuesto por el 333, en relación con el 79 del citado ordenamiento legal, los que a la letra establecen:-----

“ARTICULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

“ARTÍCULO 27.- La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

“ARTÍCULO 333.- Al responsable del delito de homicidio simple intencional, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.”

“ARTÍCULO 79.- A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar.”

----- Cabe precisar que la tentativa punible se integra con dos elementos; el subjetivo, consistente en la intención dirigida a

cometer un delito; y el objetivo, relativo a los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva, y un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto.-----

----- Tiene relación con el tema la tesis VI.2o.J/275, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio, visible en la página 74, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 77, Mayo de 1994, Materias Penal, Octava Época, con registro digital: 212462, que dice:-----

“TENTATIVA. ELEMENTOS DEL DELITO DE. La tentativa se integra con dos elementos, el subjetivo consistente en la intención dirigida a cometer un delito y el objetivo consistente en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva, y un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto.”

----- Así, el delito de tentativa de homicidio, se integra con los siguientes elementos materiales:-----

----- a).- Ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, en el caso a estudio el de homicidio, que consiste en privar de la vida a otro.-----

----- b).- Que por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se lleve a cabo esta conducta ilícita.-----

----- El primer elemento del delito, identificado con el inciso



a), se acredita con los datos obtenidos de los medios de convicción señalados enseguida:-----

----- Lo anterior, se encuentra demostrado con la denuncia presentada por ***** , de veinticinco de octubre de dos mil doce (fojas 46 y 47), quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que yo soy propietaria de un comercio denominado “*****”, ubicado en la calle ***** , con giro comercial de venta de cremas, esencias aromáticas, que el pasado día veintiocho de septiembre del año en curso aproximadamente a las 11:25 de la mañana de ese día la suscrita al igual que mi hermana ***** , nos encontrábamos atendiendo nuestro negocio en el domicilio señalado con anterioridad, llegaron dos personas es decir un hombre y una ***** de la siguiente media filiación, el *****

***** , recuerdo que iba vestido con un pantalón de mezclilla azul claro, una camisa color azul, tipo polo y que ella de aproximadamente *****
***** y gorra, con una blusa muy suelta, con rasgos como de ***** , vestía con pantalón de mezclilla, playera tipo polo, tipo chola, que dichas personas como ya lo dije una vez que entraron a mi negocio el hombre me preguntó que si tenía una esencia de lavanda ante dicha petición yo le mostré una y me dijo que quería de un tamaño más grande, yo le dije que no había y*

*él me respondió que entonces se iba a llevar y él le muestra a la señora que lo acompañaba la esencia para olerla y ella una vez que la olió, literalmente expresó “guacala” e interpreté que no le gustó el aroma, diciéndole él a ella que entonces se llevara un agua de colonia, que para esto cuando yo sostenía la entrevista con el señor la ***** se dedicaba a ver todo el negocio y de repente se callaron fijándose la vista ambos, es decir como comunicándose con gesticulaciones y en eso ella dentro de sus ropas a la altura de su cintura saca una pistola color negra, tipo escuadra, desconociendo que tipo de calibre y me apunta a mi cara diciéndome ¡esto es un asalto y me dicen dame el dinero, quédate callada; que no dijera nada por que si no me iba a dar un plomazo e inmediatamente me empezó a injuriar y a decirme palabras altisonantes que me da pena decir las, respondiéndole yo, que no tenía mucho dinero, que no había problema que le iba a dar lo que ella me pedía, pero que no me hiciera nada, le empecé a dar dinero en efectivo que recuerdo eran primero como doscientos pesos en billetes de diversas denominaciones y feria y le entregué mi laptop que fue un regalo de navidad que me dio mi padre, de la marca *****

*****, con un valor aproximado de \$14,000.00 mil pesos, que recuerdo que yo tenía las llaves del carro de mi hermana en el mostrador, que las tomé con la finalidad de activar la alarma del carro que estaba en frente del negocio y creo que ella adivino mi pensamiento y me dijo “si activas la alarma de pánico te pego un plomazo” e*



*inmediatamente como ella se da cuenta de que hay una puerta que acceso a la tras tienda me agarra por detrás y me llevan a dicho lugar en donde estaba mi hermana de nombre ***** y ya ahí el señor me agarra con su brazo por detrás y me estaba asfixiando y me desvanecí, y ella dijo le voy a dar un plomazo y el le respondió ¡no por que hace mucho ruido; e inmediatamente nos encierran en el baño, ya cuando estamos en el baño se escucha como que abren la puerta de la tienda, después se hace un silencio prolongado, pensando nosotras que ya se habían ido y al abrir la puerta del baño repentinamente la ***** se me abalanzo y me mordió el brazo derecho en la parte superior, interior y como ella me estaba mordiendo por un tiempo prolongado lo que hice yo, fue defenderme, agarrándola de su cabello, cayendo ambas al suelo, empezándome a golpear ella y el para esto ya estábamos en el centro de la tienda, mientras ella me golpeaba con los puños, vi a el que ya traía un cuchillo en sus manos que momentos antes ya lo había sacado en la trastienda, y me empezó a acuchillar en mi cuerpo en repetidas ocasiones mientras ella me sujetaba con la finalidad de que el me privara de la vida acuchillándome y cuando el me estaba acuchillando yo me defendía tratando de golpearlo y rasguñarlo, y cuando terminó de acuchillarme se fueron, es decir salieron de la tienda e inmediatamente el hombre se regresó con el cuchillo en la mano y me vuelve a apuñalear y en ese instante yo ya me encontraba en el piso desangrando, que todos estos hechos se desarrollaron en un período de aproximadamente*

35 a 40 minutos y que en todo ese tiempo me robaron la cartera que en su interior traía las licencias de conducir, la credencial del ife, copia de mi cédula profesional, una tarjeta bancaria de banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copia de mi curp y copia del RFC de mi padre, dinero en efectivo aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos m/n), como sigo declarando que una vez desarrollado los hechos mi hermana ***** me llevó en su coche al hospital general y que para esto yo iba muy grave, es decir, no podía respirar, perdí la vista momentáneamente, e incluso si no hubiera sido por mi hermana que me llevó al hospital yo hubiera fallecido, pues eso también me lo dijeron los médicos...” se me pone a la vista la fotografía agregada al parte informativo de la policía ministerial, a lo que la compareciente ***** , manifiesta: que una vez que las he analizado, reconozco a las personas como las que me asaltaron, me robaron e intentaron privarme de la vida, y esto lo digo por que se me quedaron muy grabados sus rostros, que yo desconozco las razones por las cuales fuimos agredidas, pues nosotros nunca le hemos hecho daño a nadie, de estos hechos que he venido relatando parte de los mismos tuvo conocimiento mi hermana ***** , y que a raíz de las lesiones de que fui objeto fui intervenida quirúrgicamente por los médicos del hospital general, y que las intervenciones quirúrgicas están en proceso de cicatrización, así mismo exhibo simple del dictamen médico previo de lesiones, emitido por el doctor ***** y el doctor ***** , médicos adscritos al hospital general,



*por ultimo ofrezco como testigo de los hechos a mi padre ***** , para acreditar la preexistencia de los objetos que me fueron robados...”.*

----- Probanza a la que el Juez le confirió valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, consideración que se estima correcta al analizarla conforme a las circunstancias señaladas en el diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, pues por su edad de ***** con que contaba al denunciar los sucesos, su capacidad e instrucción, se le considera con el criterio necesario para juzgarlos; que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, pues solamente se concretó a ponerlos en conocimiento del Ministerio Público; que el hecho relatado es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, mismos que la deponente conoció por sí misma, pues los padeció en su persona; declaración que es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hechos; respecto de la cual no se advierte que haya declarado en ese sentido por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.-----

----- De la que se obtiene que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, la deponente y su hermana ***** , se encontraban en su negocio denominado ***** , ubicado en

la calle *****; y aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos, llegaron a ese lugar dos personas, una del sexo ***** y otra del *****; aparentemente en calidad de clientes, sin embargo, momentos después se apoderaron de diversos objetos, entre ellos computadoras laptop, numerario en efectivo, la cartera personal de la denunciante, con documentos personales de su propiedad, como lo son licencia de conducir, credencial del IFE, copia de cédula profesional, tarjeta bancaria de la Institución de crédito Banregio, agregando que para lograr ese objetivo, fue conducida a una puerta de acceso que se encuentra atrás de la tienda, lugar en donde ya estaba su hermana *****, encerrándolas en el baño, y al abrir la puerta del baño la activo del sexo ***** le mordió el brazo derecho en la parte superior, y además la empezó a golpear, y enseguida el coacusado sacó un cuchillo con el cual le asestó diversos golpes en el cuerpo, quedando inmóvil como consecuencia de las lesiones que le infirió.-----

----- Es cierto que la declarante es la víctima directa de la acción desplegada por los sujetos activos, ya que sufrió diversos daños en su cuerpo, sin embargo, ello no es obstáculo para que esta Sala considere los hechos que refieren con el valor probatorio aludido, puesto que su declaración tiene las características de una declaración de



testigos, en virtud de que no resultan inverosímiles y le constan directamente los sucesos que narra.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, del siguiente literal:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

----- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida por ***** de veinticinco de octubre de dos mil doce, quien señaló lo siguiente:-----

*“...Que el pasado día veintiocho de septiembre del año en curso aproximadamente a las 10:00 de la mañana mi hermana ***** y yo llegamos para abrir nuestro negocio que esta ubicado en el domicilio *****
****, que una vez que llegamos abrimos el negocio, en el cual vendemos productos de cremas, esencias aromáticas, jabones, entre otros productos, que era un día normal, como cualquier otro que recuerdo ese día sin poder precisar la hora pero serian aproximadamente las 11:15 de la mañana llegaron dos personas, una del sexo ***** y otra del sexo ***** al negocio, que yo*

*supuse que eran clientes, que la media filiación de ellos es la siguiente: el un *****
 sin señas particulares visibles en su rostro y brazos, que iba vestido con un pantalón de mezclilla azul claro, una camisa de color azul, tipo polo, tenis blancos y lentes de oscuros para solo que los traía en la cabeza, como si fuera una diadema, ella de la siguiente media filiación de aproximadamente *****

 , una gorra azul o verde combinada, pantalón de mezclilla azul claro, camisa color azul holgada, que traía un reloj muy extravagante es decir una carátula muy grande como de fantasía, que cuando llegaron dichas personas yo me encontraba en el área de la tras tienda del negocio, y de ahí tengo mucha visibilidad para ver lo que sucede en el negocio, que al señor una semana antes aproximadamente yo lo vi por que fue a nuestro negocio a preguntar por esencias, que una vez que llegaron me percaté de que dicho señor se dirigió a mi hermana *****
 , y le pregunto que si tenía esencia de lavanda, y ella le dijo que si mostrándole una presentación de tamaño chico, respondiendo el que quería una grande y dijo que iba a comprar tres, que las dos personas se me hicieron muy raras, es decir presentí que no iban a comprar cosas por su físico desaseado, y paso un momento de cuatro o cinco minutos y se hizo un silencio y en eso la ***** se va hacia mi hermana y el como me había visto se dirigió conmigo y me dice ¿a quien le estás hablando por teléfono?, que soltara el teléfono y que lo guardara en la mochila*



que traía el, sin mi consentimiento agarro mi computadora mini laptop marca Toshiba ******, de la cual exhibo el original del recibo de pago a nombre de mi esposo ******, expedida por muebles exclusivos en día 21 de octubre del 2009, para su cotejo, además de un teléfono blackberry, color negro, ******, y mi cartera conteniendo en su interior la tarjeta de Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos de la compañía GNP, copias de mi curp y de mi hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias mía y de mi hija y dinero en efectivo aproximadamente \$6,500.00 (seis mil quinientos 00/100 m/n) y de ahí me hincó, me puso el cuchillo en el cuello y el vió una puerta que dirige a unas oficinas y me preguntó que quién estaba y le dije que nadie y le mostré para que viera y me seguía amenazando con el cuchillo, después me dijo que le devolviera el teléfono por que pensó el que se lo había quitado a lo que le dije que el lo traía y me pego en la cabeza con el puño de su mano dos veces, intentaron a mi hermana y a mi encerrarnos en la trastienda y después cambiaron de opinión y nos llevaron a encerrar a el baño, que los dos dirigían las operaciones de órdenes y que incluso a veces no se ponían de acuerdo, y nos llevaron al baño, nos metieron con lujo de violencia y ahí permanecemos entre cinco y diez minutos y mi hermana ******, abrió la puerta del baño y cual seria la sorpresa que sobre la puerta estaban ellos, ella empezó a morder y a golpear a mi hermana, el intento acuchillarme, con un cuchillo que traía en la mano y fue en ese

*instante en que mi hermana se interpuso entre nosotros y la lesiono a ella, y para esto la ***** ya tenia sujeta a mi hermana y le estaba mordiendo el brazo derecho, aprovechando el sujeto, para acuchillar a mi hermana que la tenía sujeta a ella, me di cuenta que en varias ocasiones le introdujo el señor el cuchillo a mi hermana en diversas partes del cuerpo, que para esto mi hermana ya se encontraba debatiendo entre la vida y la muerte y tirada en el piso desangrando y ella decía muchas groserías, diciéndome que me iba a meter un plomazo con una pistola que traía en su mano color negra, y en ese momento lo empecé a golpear en su rostro y cabeza con una varilla que utilizamos para bajar el toldo del negocio, que yo creo que a raíz de que los empecé a golpear ellos se retiraron del negocio, es decir salieron a la calle e inmediatamente a la altura de la puerta se regresa a seguir apuñalando mi hermana que estaba tirada en el piso, diciendo el ¡ahora si las vamos a matar!, y diciendo la ***** ¡si mátalas!, la cual le gritaba desde la puerta que ya las matara, sigo declarando durante todo el tiempo en que estuvimos sometidas en contra de nuestra voluntad las dos personas siempre nos decían bajo amenazas de que nos iban a matar, e incluso yo creo que no lograron su cometido de matar a mi hermana, por la razón de que yo le presté auxilio y la llevé al hospital, por que ellos a mi hermana la habían dado por muerta por que estaba desangrada totalmente en el piso, percatándome también que ellos dijeron “esta ya esta muerta” refiriéndose a mi hermana, quiero manifestar que todo el momento en que estuvimos*



*privadas de nuestra libertad no tuvimos acceso a realizar una llamada porque ellos nos lo impedían...” se le pone a la vista la fotografía agregada al parte informativo de la policía ministerial, a lo que la compareciente *****; manifiesta: que una vez que he visto dichas fotografías reconozco a las personas que aparecen en la misma, por ser las mismas personas, que nos robaron, que nos golpearon, que lesionaron a mi hermana y de esto lo sé por que guardo el recuerdo de los hechos que he venido relatando, y aparte al señor yo ya lo había visto una semana antes del día de los hechos, por eso los reconozco plenamente sin temor a equivocarme. así mismo presento como testigo al ciudadano *****; como testigo para acreditar la preexistencia de los objetos que me fueron sustraídos...”.*

----- Medio de convicción que de manera correcta fue considerado con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, porque satisface las exigencias del diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, de la que se desprende que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, la deponente y su hermana *****; se encontraban en su negocio de venta de cremas, esencias aromáticas, jabones, ubicado en en la calle *****; y en ese momento llegaron dos personas, una del sexo

***** y otra del *****, aparentemente en calidad de clientes, pero instantes después, dichos individuos las despojaron de diversos objetos y además las condujeron al baño y también agredieron físicamente a su hermana *****, ocasionándole diversas lesiones en su humanidad, ya que el sujeto del sexo ***** le propinó diversos golpes con un cuchillo, que cuando los sujetos ya se retiraban, el que traía el cuchillo se regresó y volvió a apuñalar a su hermana, la cual empezó a desangrarse rápidamente, agregando que los sujetos activos les decían en todo momento que las matarían, escuchando que los individuos dijeron “esta ya esta muerta”, refiriéndose a su hermana *****.-----

----- Asimismo, en la causa penal examinada consta la diligencia de fe ministerial de lesiones, practicada el veinticinco de octubre de dos mil doce, a la ofendida ***** (reverso de la foja 49), en la que el fiscal investigador hizo constar que tuvo frente a sí a la prenombrada, en cuya anatomía detectó lo siguiente:-----

“...se observan dos heridas suturadas en proceso de cicatrización, una aproximadamente en la glándula mamaria izquierda y otra en el hueco de la axilar izquierdo de aproximadamente tres centímetros, así mismo se aprecia que tiene una herida en el abdomen de aproximadamente ocho centímetros, misma que se encuentra suturada y en



proceso de cicatrización y una mordedura en el brazo derecho a la altura del bíceps, con forma circular enrojecido...”

----- Medio de prueba que se valora de manera plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, con la cual se acredita que el veinticinco de octubre de dos mil doce, la víctima ***** , mostraba en su cuerpo las lesiones descritas en dicha constancia.-----

----- Enlazado todo lo anterior con el dictamen médico previo de lesiones realizado el cuatro de octubre de dos mil doce, por el médico legista ***** (folio 17), quien luego de examinar la anatomía de la ofendida ***** , refirió que encontró la siguiente evidencia:-----

*“C. ***** , ***** DE ***** DE EDAD, QUE PRESENTA:*

DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA NO PENETRANTE DE TORAX.

HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX DERECHO A NIVEL DEL 10° ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO LÍNEA MEDIA CLAVICULAR PENETRANTE DE ABDOMEN, CON LESION DE HÍGADO, DUODENO, VESÍCULA Y PÁNCREAS, LESION DE ARTERIA Y VASOS SANGUÍNEOS, ORIGINANDO ESTADO DE SHOCK HIPOVOLÉMICO:”

----- Con base en lo anterior, en el apartado de conclusiones el citado médico legista anotó:-----

“LAS LESIONES SON DE LAS QUE POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN EN LAS QUE SI PONEN EN RIESGO SU VIDA Y TARDAN MAS DE QUINCE DÍAS EN SANAR.”

----- Cuyo valor probatorio es de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se acredita que las lesiones presentadas por ***** el cuatro de octubre de dos mil doce en que fue examinada, sí pusieron en peligro su vida y son de las que tardan más de quince días en sanar.-----

----- Lo que resulta perfectamente creíble si tomamos en cuenta que con la herida penetrante de abdomen resultaron dañados diversos órganos como lo son: hígado, páncreas, duodeno (primera parte del intestino delgado), además que resultó lesionada una arteria, vasos sanguíneos y la vesícula.

----- También consta en la causa penal el dictamen médico evolutivo de lesiones, realizado el treinta de noviembre de dos mil doce, por la médico legista ***** (folio 225), quien luego de examinar la anatomía de la ofendida ***** , llegó a la siguiente conclusión:-----

“C. *****.



LAS DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA NO PENETRANTE DE TORAX SE ENCUENTRAN CICATRIZADAS.

LA HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DE HEMITORAX DERECHO A NIVEL DE 10 ESPACIO INTERCOSTAL, CAUSANDO LESION DE HÍGADO, DEUDENO, VESÍCULA, PÁNCREAS, LESIÓN DE ARTERIA Y VASO SANGUÍNEO, SE REALIZÓ LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PARA REPARACIÓN DE TODO LO ANTERIOR; ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CICATRIZADO Y CONTINÚA EN TRATAMIENTO PARA CIRUGÍA Y GASTROENTEROLOGÍA.”

----- Cuyo valor probatorio es de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se acredita que las lesiones presentadas por ***** , que las lesiones que fueron materia de análisis en el dictamen médico previo se encuentran cicatrizadas.-----

----- Además, se cuenta con el dictamen médico definitivo de lesiones, de veintidós de marzo de dos mil trece, elaborado por la doctora ***** , perito médico legista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con sede en esta ciudad, quien luego de examinar la anatomía de la ofendida ***** , dijo en el apartado de conclusiones lo siguiente:-----

*“*LAS DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA, NO PENETRANTES DE TÓRAX SE ENCUENTRA CICATRIZADA.*

- *EN RELACIÓN A LA HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX DERECHO, PENETRANTE DE ABDOMEN, LESIONANDO, HÍGADO, DUODENO, VESÍCULA, PÁNCREAS, ARTERIA Y LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PARA REPARACIÓN Y REALIZA COLECISTECTOMÍA NO SE PUEDE ENVIAR DICTAMEN MÉDICO DEFINITIVO DE LESIONES QUE USTED SOLICITA YA QUE TIENE UNA CITA PENDIENTE CON EL CIRUJANO Y EL GASTROENTERÓLOGO.”*

----- Mismo que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se establece que las heridas que le fueron producidas a la ofendida ***** , en tórax y abdomen se encuentran cicatrizadas.-----

----- Para ubicar las circunstancias del lugar en que sucedieron los acontecimientos resulta útil la diligencia de inspección ocular practicada por el agente del Ministerio Público Investigador, el uno de octubre de dos mil doce, en el domicilio ubicado en la calle ***** , en donde tuvo a la vista lo siguiente:-----

“...se aprecia un local comercial de aproximadamente cinco metros de frente, el cual



*cuenta con un toldo de plástico color blanco con gris, con la leyenda “*****” el negocio es de color beige, así mismo la puerta es de metal color café con cristal filtra sol y dos fijos laterales con cristal filtra sol, mismos que cuentan con imágenes de mariposas como vista, se observa un pequeño letrero de alarmas “PROTEC”, en el interior el local es de una medida aproximada de 5x5 metros cuadrados, cuenta con alfombra de color gris y el interior es de color amarillo claro, sobre la pared del lado norte se encuentran dos especies de estantes de madera en los que se aprecian diversas esencias, jabones y velas para su venta, en la pared del lado su de igual manera los mismos productos, al fondo del negocio se encuentra un mostrador pequeño y una mariposa como vista que adorna la pared, apreciándose además una puerta de madera color oscuro que da acceso a un baño y una mas del mismo material color claro que da acceso a la tras tienda...”.*

----- La probanza examinada cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, toda vez que la practicó el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa penal correspondiente, quien cuenta con la facultad para desarrollar tal actividad, conforme lo establece el artículo 235 del código en consulta, con la que se acredita que el uno de octubre de dos mil doce, se encontraba enclavada en el domicilio ubicado en la calle ***** ,

una construcción habilitada como negocio, el cual llevaba por nombre “*****”, dedicado a la venta de esencias, jabones, velas, entre otras cosas.-----

----- Así las cosas, al analizar de manera conjunta y armónica los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, en términos de los artículos 288 y 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ponen de manifiesto que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, llegaron dos personas, una del sexo ***** y otra del ***** , al negocio denominado “*****”, ubicado en la calle *****
***** , propiedad de ***** y ***** , quienes ejecutaron la acción de apoderamiento sobre diversos bienes muebles, pero posteriormente, el sujeto del sexo ***** sacó un cuchillo y con él asestó diversos golpes en el cuerpo de ***** , una de ellas a la altura de la glándula mamaria izquierda, otra en el hueco axilar izquierdo, y otras en el abdomen, lesionando órganos vitales como el hígado, duodeno (primera parte del intestino delgado), páncreas y vesícula, arteria y vasos sanguíneos, provocando shock hipovolémico, por lo que dichas lesiones evidentemente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fueron clasificadas como aquéllas que pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar más de quince días.-----

----- Además, cabe subrayar que aunque no penetró el tórax de la víctima, el sujeto activo le asestó con el cuchillo un golpe a la altura de la glándula mamaria izquierda, lo que revela la intención del activo de lesionarla en el corazón, el cual es bien sabido, es un órgano vital que de ser lesionado podría ocasionar el deceso de la víctima.-----

----- Por tanto, a juicio de esta Sala Colegiada, en el asunto a estudio quedó plenamente demostrado que los sujetos activos ejecutaron una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a privar de la vida a *****.-----

----- Lo anterior porque hicieron manifiesta su intención de privar de la vida a la ofendida de referencia, al agredirla físicamente con un cuchillo en múltiples ocasiones, lesionándole órganos vitales como el hígado, duodeno y el páncreas e intentando lesionarle el corazón, cuando la víctima se encontraba, junto con su hermana ***** , en el negocio propiedad de ambas denominado “*****”, ubicado en la calle ***** , entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, .-----

----- El segundo elemento del delito, relativo a que por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se lleve a cabo la privación de la vida, se acredita con los medios de

convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, por lo que en este espacio se tienen por insertas dichas consideraciones a fin de evitar repeticiones innecesarias:-----

----- Con los hechos denunciados por ***** , de veinticinco de octubre de dos mil doce, quien en lo que a este tema interesa dijo ante el agente del Ministerio Público que luego de ser lesionada con un cuchillo, su hermana la llevó de inmediato al Hospital General de esta ciudad, a donde llegó con dificultades para respirar, perdiendo la vista de manera momentánea, siendo atendida por el personal médico.-----

----- Lo que encuentra apoyo en lo declarado ante el Fiscal Investigador por ***** , quien en cuanto al tema específica se refiere señaló que luego de que fue lesionada su hermana, la condujo de manera inmediata al Hospital General de esta ciudad, en donde recibió atención médica.-----

----- Datos con los que se acredita con suficiencia, que no se consumó el propósito de los sujetos activos de privar de la vida a ***** , por causas ajenas a su voluntad, esto es, porque su hermana ***** , intervino y la llevó al Hospital General de esta ciudad, donde recibió atención médica, logrando de esa manera evitar su muerte.-----



----- Con base en todo lo antes dicho, esta Sala considera que en el caso concreto se justificó plenamente la existencia del delito de tentativa de homicidio, ya que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, dos personas, una del sexo ***** y otra del ***** , llegaron al negocio denominado “*****”, ubicado en la calle *****
***** , propiedad de ***** y ***** , quienes ejecutaron la acción de apoderamiento sobre diversos bienes muebles, pero posteriormente, el sujeto del sexo ***** sacó un cuchillo y con él asestó diversos golpes en el cuerpo de ***** , una de ellas a la altura de la glándula mamaria izquierda, otra en el hueco axilar izquierdo, y otras en el abdomen, lesionando órganos vitales como el hígado, duodeno (primera parte del intestino delgado), páncreas y vesícula, arteria y vasos sanguíneos, provocando shock hipovolémico, por lo que dichas lesiones evidentemente fueron clasificadas como aquéllas que pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar más de quince días; máxime que los sujetos activos les dijeron a las ofendidas que las matarían y cuando ya se retiraban del negocio, el individuo que portaba el cuchillo se regresó y volvió a apuñalarla, diciendo “esta ya esta muerta”.-----

----- **SEXTO:- Demostración del delito de lesiones.** El Ministerio Público también emitió acusación por el delito de lesiones calificadas, previsto por el artículo 319 y 342, fracción V, sancionado por los diversos 321 y 326 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los que establecen:-----

“**Artículo 319.-** Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.”

“**Artículo 342.-** Se entiende que hay ventaja: I...V.- El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una ***** o persona menor de dieciocho años...”

“**Artículo 321.-** Al que cause lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión.”

“**Artículo 326.-** Si las lesiones fueren cometidas bajo alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 341, 342, 343, 344, 345, se estimarán calificadas y al responsable se le impondrá hasta una mitad más de la sanción que le corresponda.”

----- De acuerdo al contenido de las disposiciones legales transcritas, el delito de lesiones agravadas se integra con los elementos siguientes:-----

----- a). Una acción consistente en inferir a otro un daño.-----

----- b). Que dicho daño deje en el cuerpo de la víctima un vestigio o altere su salud física o mental.-----

----- Como circunstancia que agravante el delito, debe demostrarse lo siguiente:-----

----- 1). Que el activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una *****.-----



----- El primer elemento material que integra el delito en estudio, relativo a que el sujeto activo ejecute una acción de inferir a otra persona un daño, se acredita, con los datos obtenidos de los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado y que en este apartado se tienen por reiterados con el fin de evitar repeticiones que no son necesarias:-----

----- Con los hechos denunciados por ***** , el veinticinco de octubre de dos mil doce (foja 46), quien en esencia dijo ante el agente del Ministerio Público que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos, la deponente y su hermana ***** , se encontraban en el negocio de su propiedad denominado "*****", ubicado en la calle ***** , y en ese momento llegaron dos personas, una del sexo ***** y otra del ***** , aparentemente en calidad de clientes, pero enseguida ejecutaron la acción de apoderamiento sobre diversos bienes de naturaleza mueble ajenos, encerrando en el baño a la denunciante y a su hermana ***** , después la persona del sexo ***** mordió a ***** en el brazo derecho, por lo que ésta se defendió, posteriormente el sujeto del sexo ***** agredió a la denunciante de referencia con un cuchillo, ocasionándole diversos daños en su cuerpo, por lo que empezó a

desangrarse, siendo trasladada al hospital por su hermana ***** , en donde fue atendida de inmediato dada la gravedad de las lesiones que presentó.-----

----- Lo que encuentra apoyo en lo declarado por ***** , el veinticinco de octubre de dos mil doce (folios 50 y 51), quien refirió que el veinticinco de octubre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con quince minutos, la deponente y su hermana ***** , se encontraban en el negocio de su propiedad llamado “*****”, ubicado en la calle ***** aparentemente en calidad de clientes, pero enseguida se apoderaron de bienes de naturaleza mueble, propiedad de las ofendidas, a quienes encerraron en el baño, después la persona del sexo ***** mordió a ***** en el brazo derecho, enseguida el sujeto del sexo ***** agredió en diversas ocasiones a la citada ofendida con un cuchillo, lesionándola y ocasionándole sangrado abundante, conduciéndola la deponente al Hospital General de esta ciudad, donde recibió atención médica inmediata.-----

----- Con la diligencia de inspección ocular practicada por el Ministerio Público, de veinticinco de octubre de dos mil doce (reverso de la foja 49), en cuya acta se asentó lo siguiente:----

“...se observan dos heridas suturadas en proceso de cicatrización, una aproximadamente en la glándula mamaria izquierda y otra en el hueso de



la axiliar izquierdo de aproximadamente tres centímetros, así mismo se aprecia que tiene una herida en el abdomen de aproximadamente ocho centímetros, misma que se encuentra suturada y en proceso de cicatrización y una mordedura en el brazo derecho a la altura del bíceps, con forma circular enrojecido...”.

----- Probanza que cuenta con plena valía probatoria, en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, porque fue practicada por el Fiscal Investigador encargado de integrar la averiguación previa penal correspondiente, quien cuenta con facultades para desarrollar tal actividad, de acuerdo con lo dispuesto por el diverso 235 del código en consulta, la que arroja como dato que el veinticinco de octubre de dos mil doce, la ofendida ***** , presentó las lesiones descritas en el acta levantada por el agente del Ministerio Público.-----

----- A lo que se concatena el dictamen médico previo de lesiones de cuatro de octubre de dos mil doce, realizado por el médico legista ***** (folio 17), quien luego de examinar la anatomía de la ofendida ***** , refirió que encontró la siguiente evidencia:-----

“C. *** , ***** DE ***** DE EDAD,
QUE PRESENTA:
DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA
NO PENETRANTE DE TORAX.**

HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX DERECHO A NIVEL DEL 10° ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO LÍNEA MEDIA CLAVICULAR PENETRANTE DE ABDOMEN, CON LESION DE HÍGADO, DUODENO, VESÍCULA Y PÁNCREAS, LESION DE ARTERIA Y VASOS SANGUÍNEOS, ORIGINANDO ESTADO DE SHOCK HIPOVOLÉMICO:"

----- Motivo por el cual, en el apartado de conclusiones el citado médico legista anotó:-----

“LAS LESIONES SON DE LAS QUE POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN EN LAS QUE SI PONEN EN RIESGO SU VIDA Y TARDAN MAS DE QUINCE DÍAS EN SANAR.”

----- Mismo que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se justifica que las lesiones presentadas por ***** el cuatro de octubre de dos mil doce en que fue examinada por médico legista, sí pusieron en peligro su vida y son de las que tardan más de quince días en sanar.-----

----- Lo que se corrobora con el dictamen médico definitivo de lesiones, de veintidós de marzo de dos mil trece, elaborado por la doctora ***** , perito médico legista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con sede en esta ciudad, quien luego de examinar la anatomía de



la ofendida ***** , dijo en el apartado de conclusiones lo siguiente:-----

*“*LAS DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA, NO PENETRANTES DE TÓRAX SE ENCUENTRA CICATRIZADA.*

** EN RELACIÓN A LA HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX DERECHO, PENETRANTE DE ABDOMEN, LESIONANDO, HÍGADO, DUODENO, VESÍCULA, PÁNCREAS, ARTERIA Y LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PARA REPARACIÓN Y REALIZA COLECISTECTOMÍA NO SE PUEDE ENVIAR DICTAMEN MÉDICO DEFINITIVO DE LESIONES QUE USTED SOLICITA YA QUE TIENE UNA CITA PENDIENTE CON EL CIRUJANO Y EL GASTROENTERÓLOGO.”*

----- El que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se establece que las heridas que le fueron producidas a la ofendida ***** , en tórax y abdomen se encuentran cicatrizadas.-----

----- Así las cosas, al enlazar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para esta Sala Colegiada que en el asunto a estudio quedó plenamente acreditado que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, los sujetos

activos agredieron a la ofendida ***** , ya que la golpearon, la mordieron y le asestaron diversos golpes con un cuchillo, ocasionándole daños a la víctima de referencia, consistentes en heridas a la altura de la glándula mamaria izquierda, herida en el hueco axilar izquierda, herida en el abdomen y una mordedura en el brazo derecho, con forma circular, por tanto, resulta incuestionable que está demostrado el primer elemento del delito de lesiones.-----

----- Por otro lado, el segundo elemento del delito, relativo a que los daños ocasionados a las víctimas dejen en su cuerpo vestigios o alteren su salud física o mental, se acredita con los medios de convicción señalados enseguida, cuya valía probatoria ya fue precisada y su contenido transcrito, los que en este apartado se tienen por reproducidos, con el fin de no incurrir en repeticiones que no son necesarias:-----

----- Con la fe ministerial de lesiones realizada por el fiscal investigador el veinticinco de octubre de dos mil doce, en relación con la ofendida ***** (reverso de la foja 49), con la que se acredita que en la fecha anotada, la citada ofendida presentó en su cuerpo las siguientes lesiones: dos heridas suturadas en proceso de cicatrización, una aproximadamente en la glándula mamaria izquierda y otra en el hueco de la axilar izquierdo, de aproximadamente tres centímetros, así mismo se aprecia que tiene una herida en el abdomen de aproximadamente ocho centímetros, misma que



se encuentra suturada y en proceso de cicatrización, y una mordedura en el brazo derecho a la altura del bíceps, con forma circular enrojecido.-----

----- Lo que se concatena con el dictamen médico de lesiones de cuatro de octubre de dos mil doce, emitido por el médico legista ***** (folio 17), quien luego de examinar la anatomía de la ofendida *****, refirió que encontró la siguiente evidencia: dos heridas en cara lateral izquierda no penetrante de tórax; herida por arma blanca en cara anterior del hemitórax derecho a nivel del décimo espacio intercostal derecho línea media clavicular penetrante de abdomen, con lesión de hígado, duodeno, vesícula y páncreas, lesión de arteria y vasos sanguíneos, originando estado de shock hipovolémico, las cuales se clasificaron como aquéllas que sí ponen en riesgo su vida y tardan más de quince días en sanar.-----

----- Además, se toma en cuenta el dictamen médico evolutivo (foja 225), de treinta de noviembre de dos mil doce, realizado por la doctora *****, perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el cual expuso las lesiones que presenta en su humanidad *****, como son dos heridas en cara lateral izquierda, no penetrante de tórax, y la herida por arma blanca en cara anterior de hemitórax derecho a nivel del décimo

espacio intercostal, causando lesión de hígado, duodeno, vesícula, páncreas, lesión de arteria, y vaso sanguíneo, se encuentra cicatrizada y continúa tratamiento para cirugía y gastroenterología.-----

----- Lo que a su vez se enlaza con el dictamen médico definitivo de lesiones, de veintidós de marzo de dos mil trece, elaborado por la doctora ***** , perito médico legista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, con sede en esta ciudad, quien luego de examinar la anatomía de la ofendida ***** , dijo en el apartado de conclusiones lo siguiente:-----

*“*LAS DOS HERIDAS EN CARA LATERAL IZQUIERDA, NO PENETRANTES DE TÓRAX SE ENCUENTRA CICATRIZADA.*

** EN RELACIÓN A LA HERIDA POR ARMA BLANCA EN CARA ANTERIOR DEL HEMITORAX DERECHO, PENETRANTE DE ABDOMEN, LESIONANDO, HÍGADO, DUODENO, VESÍCULA, PÁNCREAS, ARTERIA Y LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PARA REPARACIÓN Y REALIZA COLECISTECTOMÍA NO SE PUEDE ENVIAR DICTAMEN MÉDICO DEFINITIVO DE LESIONES QUE USTED SOLICITA YA QUE TIENE UNA CITA PENDIENTE CON EL CIRUJANO Y EL GASTROENTERÓLOGO.”*

----- El que cuenta con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se



establece que las heridas que le fueron producidas a la ofendida ***** , en tórax y abdomen se encuentran cicatrizadas.-----

----- Ciertamente, al examinar de manera conjunta los datos obtenidos de los medios de convicción citados, resulta incuestionable que el Juez de instancia primaria estuvo en lo correcto al determinar que está acreditado el segundo elemento del delito de lesiones, toda vez que de ellos se desprende con claridad que los daños ocasionados a la víctima dejaron en su cuerpo vestigios que alteraron su salud física, al grado de poner en peligro su vida.-----

----- Por otro lado, la circunstancia agravante del delito, prevista por el artículo 342, fracción V, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, referente a que el sujeto activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una ***** , se acredita de la siguiente manera:-----

----- Con los hechos narrados por ***** , al denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público, en la que dijo que la persona que la agredió con un cuchillo y le ocasionó las lesiones en su cuerpo, es del sexo *****.-----

----- Es decir, con dicha deposición se justifica que la parte ofendida es una persona del sexo ***** y que el sujeto que le ocasionó las lesiones con un cuchillo es persona del sexo ***** , quien además, es una superior en fuerza física a la víctima, ya que la víctima lo describió como una persona

joven, pues refirió que tenía ***** ,
el que, además, dijo, se encontraba armado con un cuchillo,
con el cual le ocasionó las lesiones que presentó.-----

----- Lo que encuentra apoyo en lo declarado por
***** ante el Fiscal Investigador, el veinticinco de
octubre de dos mil doce, en la que dijo que el sujeto que
agredió a su hermana con un cuchillo y le ocasionó diversas
lesiones que le ocasionaron sangrado abundante, al cual
describió como una persona del sexo ***** , de

***** ,-----

----- Lo que a juicio de esta autoridad judicial de Alzada, es
suficiente para tener por acreditada la circunstancia
aggravante del delito, toda vez que al examinarlas de manera
conjunta, armónica y natural, se advierte que uno de los
sujetos que la agredió físicamente, es persona del sexo
***** , quien con un cuchillo le ocasionó diversas lesiones
en el abdomen y tórax. Ocasionándole sangrado abundante,
el cual es superior en fuerza, porque se trata de un individuo

***** y la ofendida persona del
sexo ***** , de ***** de edad en la época de los
sucesos.-----



----- Así las cosas, en el asunto a estudio quedó plenamente acreditado que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, los sujetos activos agredieron a la ofendida ***** , ya que la golpearon, la mordieron y le asestaron diversos golpes con un cuchillo, ocasionándole daños a la víctima de referencia, consistentes en heridas a la altura de la glándula mamaria izquierda, herida en el hueso axilar izquierda, herida en el abdomen y una mordedura en el brazo derecho, con forma circular, las cuales pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar, ya que penetraron su abdomen y lesionaron órganos vitales como el hígado, duodeno, páncreas, arteria y vasos sanguíneos y además la vesícula, originando shock hipovolémico, siendo el sujeto que le ocasionó dichas lesiones del sexo ***** y superior a la víctima en fuerza física, ya que se trata de persona ***** conducta dolosa, que encuadra perfectamente en la hipótesis delictiva prevista por los artículos 319, en relación con el 321 y 342, fracción V, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **SÉPTIMO:- Demostración del delito de robo con violencia.** El delito de robo a comercio cometido con violencia, está contemplado por el artículo 399, en relación con los diversos 405, y 407 fracción XIX, del Código Penal

para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos, sancionado por los numerales 402 fracción II, 405 y 407 del citado Ordenamiento legal, mismos que a la letra disponen lo siguiente:-----

“Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”

“Artículo 402.- El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:

I...II.- Si excede de cien, pero no de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...”

“Artículo 405.- Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

La violencia a las personas, se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.

“Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

XIX.- Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

----- De las descripciones anteriores, se advierte que la figura delictiva en comento se integra con los elementos siguientes:-----

----- a). Que el sujeto activo ejecute la acción de apoderamiento.-----

----- b). Que dicha acción recaiga sobre una cosa de naturaleza mueble.-----

----- c).- Que sea ajena al sujeto activo.-----

----- Como circunstancias que agravan el delito, en el asunto a estudio debe demostrarse lo siguiente:-----

----- 1.- Que se lleve a cabo un lugar destinado al comercio.

----- 2.- Que se realice con violencia.-----

----- El primer elemento del delito, se acredita con los medios de convicción señalados enseguida:-----

----- Con la denuncia presentada por ***** ***** , el uno de octubre de dos mil doce, en la que expuso lo siguiente al comparecer ante el agente del Ministerio Público Investigador:-----

*“...Que el día veintiocho de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las 11:45 horas am, se presentaron dos personas, una del sexo ***** de ***** con pantalón de mezclilla y playera azul,*

***** , gorra y con la misma vestimenta que la del sexo ***** en el local comercial denominado "*****", ubicado en calle *****
***** , propiedad de mis hijas de nombre ***** y ***** , quienes con lujo de violencia les exigieron que les entregaran el dinero que tenían, sin poder precisar la cantidad que tomaron, dichos sujetos iban armados y les exigían mas dinero del que se les habían exigido en ese momento y al no obtener una respuesta favorable las empezaron a agredir con insultos y físicamente y las amenazaron con una pistola, colocándole la pistola en la cabeza a mi hija ***** y exigiéndole mas dinero y ***** al ver la situación trato de defenderse de la otra persona la cual era la otra ***** , e inmediatamente los dos delincuentes sujetaron a ***** y la tiraron en el suelo, y en ese momento el atacante ***** saco un cuchillo y la empezó a atacar en el vientre, provocándole varias heridas de consideración, ya que le dañó la vesícula viliar, el páncreas, el hígado, dos cortes en el estómago y una mordida en el brazo derecho, lo cual nos fue referido por el doctor que la atendió después del ataque, acto seguido las arrojaron con violencia en el interior del baño que esta en el negocio y procedieron a robar sus objetos personales consistentes en una mini laptop, marca thosiba, color negra, una tarjeta de crédito a nombre de ***** , del banco banregio, sus credenciales para votar y su licencia de conducir, las llaves del domicilio particular y del negocio, así como dinero en efectivo sin precisar la cantidad



*exacta y después de esto los asaltantes se fueron con rumbo desconocido, no sin antes amenazarlas que si denunciaban iban a regresar a matarlas ya que tenían sus datos personales y sus credenciales, razón por la cual hago del conocimiento a esta autoridad para que se investigue, exhibiendo en este momento copia de la tarjeta de gastos médicos de grupo nacional provincial a nombre de mi hija *****; solicitando copia debidamente certificada por duplicado de la presente denuncia...”.*

----- Declaración que cuenta con valor de indicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque satisface los requisitos previstos en el diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, con la que se acredita que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, las víctimas ***** y *****, de apellidos ***** , se encontraban en el negocio de su propiedad denominado “*****”, ubicado en la calle *****
*****, al cual llegaron dos personas, una del sexo ***** y otra del ***** , quienes iban armados con una pistola, con la cual las amagaron y se apoderaron del dinero que se encontraba en el negocio, pero exigieron más, y al no obtener respuesta positiva las empezaron a agredir física y verbalmente, apuntándole con la pistola en la cabeza a ***** ,

y por su parte, ***** intentó defenderse de la persona del sexo *****, lo que motivó que ambos sujetos la sujetaran y derribaran, y el ***** sacó un cuchillo con el que la agredió y le provocó diversas lesiones en el vientre, dañándole vesícula biliar, páncreas, hígado, entre otros, para enseguida apoderarse de una computadora laptop, marca Toshiba, negra, una tarjeta de crédito a nombre de *****, del banco Banregio, su credencial para votar, su licencia de conducir, las llaves de su domicilio particular y del negocio y el dinero en efectivo, sin precisar la cantidad.-----

----- Del mismo modo, se cuenta con los hechos constitutivos de la denuncia presentada el veinticinco de octubre de dos mil doce, por ***** (foja 46), cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado y en este espacio se tiene por insertas dichas consideraciones, la cual en lo que a este tópico importa, arroja como datos que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos, ella y su hermana *****, se encontraban en el negocio de su propiedad denominado “*****”, ubicado en la calle *****, y en ese momento llegaron al sitio dos personas, uno del sexo *****, la otra del *****, que ésta última sacó una pistola escuadra, apuntándole a la deponente, diciendo que se trataba de un asalto, por lo que la declarante entregó el dinero que había en el negocio, su computadora laptop



marca Toshiba que le regaló su padre, con serie
 ***** , además le sustrajeron su cartera, que
 contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia
 de su cédula profesional, una tarjeta bancaria de Banregio,
 una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de
 su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente
 \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo.-----
 ----- Asimismo, consta en la causa penal de origen lo
 declarado por ***** , el veinticinco de octubre de
 dos mil doce, con la cual, en lo que a este tema se refiere, se
 justifica que el veintiocho de septiembre de dos mil doce,
 aproximadamente a las once horas con quince minutos, la
 deponente y su hermana ***** , estaban en el
 negocio de su propiedad llamado “*****”, localizado en la
 calle*****
 ***** , y en ese momento llegaron dos
 personas, una del sexo ***** y la otra del ***** , que ésta
 se dirigió hacia su hermana ***** y el hombre hacia la
 deponente, que éste tomó la computadora laptop marca
 Toshiba, ***** , propiedad de la declarante,
 además de su teléfono Blackberry, negro, ***** , su
 cartera que contenía una tarjeta de la tienda denominada
 Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos
 médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de
 sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en

efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- Para ubicar las circunstancias del lugar en que sucedieron los acontecimientos resulta útil la diligencia de inspección ocular practicada por el agente del Ministerio Público Investigador, el uno de octubre de dos mil doce, en el domicilio ubicado en la calle ***** , cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado en el apartado de la demostración del delito de tentativa de homicidio, consideraciones que se tienen por insertas en el presente apartado.-----

----- Con la que se justifica que el uno de octubre de dos mil doce, se encontraba enclavada en el domicilio ubicado en la calle*****
***** , una construcción habilitada como negocio, el cual llevaba por nombre “*****”, dedicado a la venta de esencias, jabones, velas, entre otras cosas.-----

----- Lo que se robustece con el dictamen pericial en materia de Técnicas de Campo, emitido por perito adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (foja 18), cuyo valor probatorio es de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, realizado en el domicilio ubicado en calle ***** , al cual se adjuntaron doce impresiones fotográficas, tomadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

en el lugar en que se practicó la diligencia de inspección ocular, en el que se puede apreciar que el sitio está habilitado como negocio, que llevar por nombre "*****".-----

----- Medios de convicción que el Juez valoró correctamente, con los cuales se justifica el primer elemento del delito de robo, toda vez que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil doce, los sujetos activos, una persona del sexo ***** y otra del ***** , se internaron en el negocio denominado "*****", ubicado en la calle *****

***** , y se apoderaron del dinero que había en el negocio, y otros objetos propiedad de ***** , es decir, la computadora laptop marca Toshiba que le regaló su padre, con serie ***** , además le sustrajeron su cartera, que contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia de su cédula profesional, una tarjeta bancaria de Banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo; además de diversos objetos propiedad de ***** , entre ellos la computadora laptop marca Toshiba, ***** , además de su teléfono Blackberry, negro, ***** , su cartera que contenía una tarjeta de la

tienda denominada Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- El segundo elemento del delito, relativo a que las cosas de que se apoderaron los sujetos activos sean de naturaleza mueble, se demostró con las probanzas señaladas enseguida, mismas que ya fueron valoradas y su contenido transcrito en antecedentes:-----

----- Con la denuncia presentada el veinticinco de octubre de dos mil doce, por ***** (foja 46), la cual en lo que a este tema importa, arroja como datos que los bienes de que se apoderaron los sujetos activos el veintiocho de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos, son el dinero que había en el negocio propiedad de ella y su hermana *****, su computadora laptop marca Toshiba que le regaló su padre, con serie ***** , además le sustrajeron su cartera, que contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia de su cédula profesional, una tarjeta bancaria de Banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo.-----



----- Lo que se corrobora con lo declarado por ***** , con la cual, en lo que a este tema se refiere, se justifica que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con quince minutos, los activos se apoderaron de la computadora laptop marca Toshiba, ***** , propiedad de la declarante, además de su teléfono Blackberry, negro, ***** , su cartera que contenía una tarjeta de la tienda denominada Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- Bienes que son de naturaleza mueble, ya que pueden ser trasladados de un sitio a otro por impulso de una fuerza exterior, sin perder sus características, conforme lo establece el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.-----

----- El tercer elemento del delito, referente a que los objetos de que se apoderaron los sujetos activos, le son ajenos, está plenamente acreditado en la causa penal de origen, con las siguientes pruebas:-----

----- La denuncia presentada por ***** , quien dijo que los sujetos activos se apoderaron del dinero que había en el negocio propiedad de ella y su hermana ***** , de su

computadora laptop marca Toshiba que le regaló su padre, con serie ***** , que le regaló su padre, además le sustrajeron su cartera, que contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia de su cédula profesional, una tarjeta bancaria de Banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo.-----

----- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida ante el Ministerio Público por ***** , quien en esencia dijo que los sujetos activos se apoderaron de diversos bienes muebles de su propiedad, entre ellos la computadora laptop marca Toshiba, ***** , además de su teléfono Blackberry, negro, ***** , su cartera que contenía una tarjeta de la tienda denominada Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

----- Adicionalmente, se cuenta con los hechos constitutivos de la denuncia presentada por ***** ***** , padre de las víctimas, quien refirió que los sujetos activos ejecutaron la acción de apoderamiento sobre el dinero que se encontraba en el negocio, pero exigieron más, y al no obtener respuesta



positiva las empezaron a agredir física y verbalmente, apuntándole con la pistola en la cabeza a *****, y por su parte, ***** intentó defenderse de la persona del sexo *****, lo que motivó que ambos individuos la sujetaran y derribaran, y el ***** sacó un cuchillo con el que la agredió y le ocasionó diversas lesiones en el vientre, dañándole vesícula biliar, páncreas, hígado, entre otros, para enseguida apoderarse de una computadora laptop, marca Toshiba, negra, una tarjeta de crédito a nombre de *****, del banco Banregio, su credencial para votar, su licencia de conducir, las llaves de su domicilio particular y del negocio y el dinero en efectivo, sin precisar la cantidad.-----

----- Asimismo, está agregada en autos copia certificada por el Ministerio Público, tomada de la documental privada consistente en nota de venta número ****, expedida por la empresa denominada Muebles Exclusivos, de veintiuno de octubre de dos mil nueve, en favor de *****, por haber comprado una computadora laptop, *****, por la cantidad de \$9,225.00 (Nueve mil doscientos veinticinco pesos 00/200 m.n.), la cual cuenta con valor probatorio de indicio en términos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el que se justifica que *****, adquirió mediante compra una computadora laptop, *****, en la

empresa denominada Muebles Exclusivos, el veintiuno de octubre de dos mil nueve.-----

----- En relación con la anterior probanza, se advierte que en autos consta la comparecencia de ***** , de veintiséis de octubre de dos mil doce (folio 55), cuyo valor probatorio es indiciario en términos del artículo 300 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, porque satisface las exigencias del diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, testigo que en lo que a este tema se refiere, dijo que es esposo de ***** , y que el veintiuno de octubre de dos mil nueve, le regaló a su esposa la computadora mini laptop marca Toshiba ***** , la cual compró el deponente en el negocio denominado “Muebles Exclusivos”, agregando el recibo de compra descrito en el párrafo anterior, agregando que le consta que su cuñada ***** , es propietaria de una computadora laptop, marca Toshiba, color gris, con serie ***** , porque el suegro del deponente, se la regaló.-----

----- Asimismo, obra en autos la comparecencia de ***** ***** , de veintiséis de octubre de dos mil doce (foja 54), cuyo valor probatorio es de indicio conforme lo dispone el precepto 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la que resulta útil para acreditar que ***** , es propietaria de una computadora laptop, marca Toshiba, color gris, con serie ***** , la cual fue



comprada por el deponente en el negocio denominado Office Depot, la cual le regaló a su hija antes nombrada; además que le consta que su yerno ***** , le regaló una computadora laptop, marca Toshiba, color negro, ***** , en el negocio denominado Muebles Exclusivos, a la hija del deponente de nombre ***** .-----

----- Medios de convicción que al examinarlos en conjunto, de manera armónica y natural, ponen de manifiesto que los objetos antes descritos: dinero en efectivo, documentos personales, las computadoras laptop antes descritas, son propiedad de ***** y ***** , por tanto, les son ajenos a los agentes del delito.-----

----- Por lo que hace a la circunstancia agravante del delito consistente en que para cometer el delito de robo, los sujetos activos empleen la violencia física o moral sobre los pasivos, se acredita con las pruebas señaladas enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, el que en este espacio se tiene por inserto para evitar repeticiones no necesarias:-----

----- Con la declaración rendida por ***** (hoja 46), quien al denunciar los hechos expuso en lo tocante a este tema, que luego de que los sujetos activos llegaron al negocio de su propiedad de nombre "*****", la persona del sexo ***** sacó una arma de fuego, tipo pistola escuadra, con la que le apuntó al rostro, y momentos después el varón,

sacó un cuchillo con el que la agredió en repetidas ocasiones, lesionándola.-----

----- Es decir, los sujetos activos emplearon la violencia moral y física sobre su persona, para lograr vencer la resistencia que la denunciante pudiera oponer contra la acción delictiva cometida en su contra.-----

----- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida ante el Ministerio Público por ***** (folio 50), quien en lo referente a este tópico señaló que la persona del sexo ***** le puso un cuchillo en el cuello y momentos después, dicha persona acuchilló en diversas ocasiones a su hermana ***** , lesionándola.-----

----- Lo que revela que los sujetos activos emplearon la violencia física y moral sobre las pasivos, con el propósito de anular la posible resistencia contra la acción delictiva cometida.-----

----- Por tanto, al concatenar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para esta Sala Colegiada, que en el caso a estudio, se justificó fehacientemente, que al cometer el delito de robo, los sujetos activos emplearon sobre las pasivos la violencia física y moral, puesto que a ***** la amagaron con causarle un mal grave en su persona al apuntarle con una arma de fuego en el rostro, y además, la agredieron físicamente con un cuchillo; mientras que a ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

instantes antes que a su hermana, le colocaron ese mismo
 cuchillo en el cuello.-----

----- Por otro lado, la circunstancia agravante del delito,
 referente a que el delito de robo se cometa en un lugar
 destinado a comercio, se acredita con los medios de
 convicción señalados enseguida, cuyo valor y contenido ya
 fue precisado, por lo tanto, no es necesario reiterar dicha
 circunstancia:-----

----- Con los hechos denunciados por las ofendidas
 ***** y ***** , quienes coincidieron en
 señalar que los hechos delictivos en comento, tuvieron lugar
 en el negocio de su propiedad denominado “*****”, ubicado
 en la calle ***** .

----- Lo que se corrobora con la diligencia de inspección
 ocular practicada por el Ministerio Público el uno de octubre
 de dos mil doce (foja 7), en el domicilio ubicado en la calle

 ***** , de la que se desprende que en dicho lugar
 se encuentra enclavada una construcción habilitada como
 negocio denominado “*****”, en cuyo interior encontró
 diversas esencias, jabones y velas destinadas para su
 venta.-----

----- Por tanto, al enlazar los datos obtenidos de las
 probanzas examinadas, resulta incuestionable que en el
 asunto a estudio se justificó que los hechos del robo

denunciado por las ofendidas, se cometieron en el interior de un sitio destinado al comercio de esencias, jabones y velas, denominado "*****" localizado en la calle

*****.-----

----- Así las cosas, con base en todo lo antes dicho, resulta inevitable concluir que en el asunto a estudio se acreditó de manera fehaciente que la acción ejecutada por los sujetos activos constituye el delito de robo con violencia ejecutado en un lugar destinado al comercio, previsto por los artículos 399, en relación con los diversos 405 y 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los acontecimientos, toda vez que se justificó plenamente que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil doce, los sujetos activos, una persona del sexo ***** y otra del ***** , se internaron en el negocio denominado "*****", ubicado en la calle ***** , y se apoderaron del dinero que había en el negocio, y otros objetos propiedad de ***** , es decir, la computadora laptop marca Toshiba que le regaló su padre, con serie ***** , además le sustrajeron su cartera, que contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia de su cédula profesional, una tarjeta bancaria



de Banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo; además, se apoderaron de diversos objetos propiedad de ***** , entre ellos la computadora laptop marca Toshiba, ***** , además de su teléfono Blackberry, negro, ***** , su cartera que contenía una tarjeta de la tienda denominada Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), propósito que lograron porque ejecutaron sobre las víctimas la violencia física y moral, porque a ***** la amagaron apuntándole con una pistola en el rostro y posteriormente le asestaron diversos golpes con un cuchillo; en tanto que a ***** , instantes antes de que agredieran a su hermana ***** , le colocaron ese mismo cuchillo en el cuello, conducta que es evidentemente dolosa, con la cual atentaron contra el patrimonio de las referidas ofendidas.-----

----- **OCTAVO:- Demostración de la plena responsabilidad del acusado ***** ***** *******. Una vez demostrada la existencia de los delitos de tentativa de homicidio calificado con ventaja, lesiones y robo a comercio

con violencia, el Juez examinó si está o no acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** , determinando que sí existen datos probatorios suficientes y eficaces para justificar tal extremo, porque revelan la participación directa en la comisión de los hechos delictuosos, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Determinación que esta autoridad judicial de Alzada considera apegada a derecho, porque en la causa penal de origen, constan probanzas que así lo acreditan.-----

----- Con el parte informativo rendido por agentes de la Policía Ministerial del Estado con residencia en esta ciudad, de veinticinco de octubre de dos mil doce (foja 24), quienes manifestaron:-----

*“... que se realizo entrevista con la C. ***** , afectada de los hechos y hermana de la lesionada por arma punzocortante, misma que nos puso al tanto de los hechos que nos motivan, asó como refiriéndonos que días antes de los hechos el sujeto del sexo ***** había llegado al negocio en actitud sospechosa, toda vez que preguntaba por un aroma de ambiente de alitro, productos que en ningún lugar encuentra de ese tamaño, toda vez que se trata de concentrados, que se venden en frascos muy pequeños y el cual se fijaba para todos lados como estudiando el lugar, mismo que al retirarse y ella salir a parte de afuera, observar que una camioneta chica pick –up, de*



*modelo viejo, de pintura de color roja ya deteriorada, pasaba por el, cerca del lugar, cosa extraña, toda vez que segundos antes de que ingresara el sujeto en referencia al negocio, dicho vehículo había pasado a velocidad inmoderada en contra a su negocio, no teniendo mas datos que aportar de momento y respecto a su hermana, ***** quien resultara lesionada por arma punzo cortante, de momento no podíamos entrevistarla por motivo de salud, estando de acuerdo los suscritos en realizar la entrevista en el momento en que lo acordara como Familia para llevarlo a cabo, mas sin embargo a partir de los hechos, se implemento un Operativo discreto de vigilancia por parte de elementos de esta Comandancia, en diferentes sectores de esta ciudad, con la finalidad de lograr establecer la identidad de los probables responsables, hasta el día de ayer, que se tiene conocimiento que se detiene en Flagrancia de Robo con Violencia a los CC. ***** y ***** , los cuales están a disposición del Agente Quinto del Ministerio Público Investigador en turno, mismo que al entrevistar los suscritos previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, a las dos primeras personas antes mencionadas, manifestó el c. ***** de ***** , que efectivamente había herido a una de las afectadas de la presente indagatoria, toda vez que empezó a gritar y querer golpear a su acompañante, se dice a la c. ***** , alias "*****", por lo que con el cuchillo que fue*

*detenido y remitido al agente quinto del ministerio público investigador en turno, fue con el que hiriera a una de las víctimas y que la credencial del IFE que se le encontrara en sus pertenencias era producto del mismo Robo perpetrado en las calles ***** . No omitiendo en mencionar que uno de los vehículos asegurados por elementos de esta Corporación, cuando fue detenido junto con varios de sus cómplices en los atracos, siendo esta Una camioneta marca MITSUBISHI, de color roja, sin placas de circulación, era en la Unidad en que desde un principio andaban monitoreando el lugar de las víctimas y establecer el momento oportuno para cometer el robo, cosa que se le salió de las manos al herir a una de las *****es que se encontraban en el lugar, no teniendo más que decir el entrevistado, así mismo los suscritos procedimos previa identificación a entrevistar a la C. ***** quien enterada del motivo de nuestra presencia, refirió que a su amigo ***** se le había hecho fácil, lesionar a una de las *****es que se encontraba en el lugar y ella al observar que se encontraba lesionada, procedió a salir a toda velocidad del lugar, tomando con dirección a Soriana Palmas, para abordar un taxi, que la condujera a su domicilio particular, en la Colonia ***** . Motivo por el cual se les tomo una Fotografía a los ahora detenidos en mención, misma de la cual se realizo una impresión simple fotostática de los ya mencionados, las cuales al observar la denunciante, identificaron plenamente y sin temor a equivocarse a los CC. ***** ***** ***** , ***** , como los presuntos Responsables*



de los hechos en los que se viera víctimas, siendo su voluntad presentarse a la brevedad ante el Fiscal correspondiente para declarar en relación a los presentes hechos...”.

----- Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus signantes ante el fiscal investigador, el cual cuenta con valor probatorio de indicio en términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; la que arroja como dato que los elementos policiacos que lo firmaron, se entrevistaron, entre otros con ***** ***** ***** , de la que obtuvieron que el entrevistado les manifestó haber tenido participación en la comisión de los hechos cometidos en perjuicio de ***** y ***** , de apellidos ***** .-----

----- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida ante el Ministerio Público por ***** ***** ***** , de veinticinco de octubre de dos mil doce (fojas 38 y 39), en la que dijo:-----

*“... Que los últimos días del mes de septiembre de este año, mi cómplice de nombre ***** , había estado rondando el sector con la intención de encontrar un lugar donde robar siendo este el ubicado por la zona del Boulevard Tamaulipas y de la calle Veracruz al Boulevard López MATEOS y ubico el negocio donde vendían velas aromáticas y esencias en ***** cerca de Soriana Palmas y Multielectrico y como ya habíamos cometido varios robos juntos por la calle veracruz y 16 y nos pusimos de acuerdo solamente ella y yo y al llegar ahí era antes de medio día como a las 12:00 horas*

y al entrar preguntamos por esencias y mi compañera amago en el área de cajas con la pistola que traíamos y tomamos una de las computadoras y una de las señoras la metimos a una bodega que estaba a un lado y después a la otra persona discutió con mi compañera por el dinero en efectivo y optamos por meterlas a las dos al baño y una de ellas tomo una varilla y empezó a golpear a mi compañera y la otra la jalaba hacia adentro del baño fue cuando yo me metí adentro para jalarlas y soltar a mi compañera pero una de ellas la tenia sujeta del brazo y del pelo fue cuando yo me metí y le tire tres puñaladas con el cuchillo que yo traía y tomamos las computadoras y al momento de correr tiro una en la esquina y fue que la otra computadora la traíamos en la mochila y nos dimos a la fuga corriendo hasta SORIANA PALMAS y ahí tomamos un micro hacia el centro y de ahí para la casa...”.

----- Deposition que fue debidamente ratificada por el entonces inculcado al declarar en preparatoria ante la autoridad judicial de primer grado, la cual constituye una confesión, porque en ella admite haber participado en los hechos delictivos denunciados por las ofendidas ***** y ***** de apellidos ***** , conforme lo establece el artículo 197 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que cumple con los requisitos señalados en el numeral 303 de ese mismo ordenamiento legal, la cual tiene valor probatorio de indicio al interpretar en sentido contrario lo



dispuesto por el artículo 293 del ordenamiento legal en consulta, con la que se justifica que él participó directamente en esos sucesos, la cual consistió en que él es la persona del sexo ***** que con un cuchillo amagó a las ofendidas, lesionando gravemente a ***** , con lo que puso en peligro su vida y apoderándose de diversos objetos propiedad de las víctimas.-----

----- Con lo declarado por ***** , el veinticinco de octubre de dos mil doce (foja 45), en la que dijo:-----

*“...Que aproximadamente a finales de septiembre del presente año mi concuño de nombre ***** , me hablo por teléfono para decirme que tenía un tiro para robar un negocio donde estaban dos muchachas, negocio de velas aromáticas el cual está cerca de SORIANA no se cual ya que no soy de aquí y no conozco y me puse en contacto con él y ese día aproximadamente como a las tres o cuatro llegamos al negocio y ***** pregunto por unas velas perfumadas y fue cuando me dijo que sacara la pistola y se la pusiera en la cintura , que no se la pusiera en la cabeza porque se iba a dar cuenta que era de mentiras , y en eso las metimos al baño a las muchachas y fue cuando una de ellas me tomo del pelo y estábamos forcejeando y fue cuando ***** saco el cuchillo y empezó a picar a una de las muchachas y me espante y salí corriendo y me lleve una lap top, pero como estaba muy pesada la deje tirada, además de \$600 (seiscientos pesos en efectivo m/n 100.00) y nos*

*fuimos y tomamos un micro y me fui con ***** para la casa...”.*

----- Declaración que su emisora ratificó ante la autoridad judicial de primer grado al comparecer en preparatoria, la cual tiene el carácter de confesión, porque en ella admite haber participado en los hechos delictuosos denunciados por las ofendidas ***** y ***** de apellidos ***** , conforme lo establece el artículo 197 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual satisface las exigencias señalados en el numeral 303 de ese mismo ordenamiento legal, que cuenta con valor probatorio de indicio al interpretar en sentido contrario lo dispuesto por el artículo 293 del ordenamiento legal en consulta, con la que se justifica que ***** ***** ***** participó directamente en esos sucesos, la cual consistió en que él es la persona del sexo ***** que con un cuchillo amagó a las ofendidas, lesionando gravemente a ***** , con lo que puso en peligro su vida y apoderándose de diversos objetos propiedad de las víctimas.-----

----- Lo que se complementa con las imputaciones que realizan en su contra las víctimas ***** y ***** , quienes lo reconocen como el sujeto del sexo ***** que el día de los hechos portaba un cuchillo, el cual le colocó en el cuello a ***** y posteriormente con esa arma agredió físicamente a ***** , ocasionándole lesiones que pusieron en peligro su vida, el



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

cual en compañía de su coacusada, se apoderó de diversos objetos propiedad de las víctimas.-----

----- Por tanto, con base en todo lo antes dicho, resulta inevitable concluir que en el asunto a estudio se acreditó de manera fehaciente que ***** , participó de manera directa en los hechos delictuosos por los que fue acusado, toda vez que se justificó plenamente que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil doce, los sujetos activos, una persona del sexo ***** y otra del ***** , se internaron en el negocio denominado “*****”, ubicado en la calle ***** , y se apoderaron del dinero que había en el negocio, y otros objetos propiedad de ***** , es decir, la computadora laptop marca Toshiba que le regaló su padre, con serie ***** , además le sustrajeron su cartera, que contenía su licencia de conducir, su credencial del IFE, copia de su cédula profesional, una tarjeta bancaria de Banregio, una tarjeta de seguros de gastos médicos de GNP, copias de su CURP y su RFC de su padre y aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo; además, se apoderaron de diversos objetos propiedad de ***** , entre ellos la computadora laptop marca Toshiba, ***** , además de su

teléfono Blackberry, negro, *****, su cartera que contenía una tarjeta de la tienda denominada Sams, la credencial del IFE, la tarjeta de seguros de gastos médicos GNP, copias de su Curp y la de su hija, los tipos de sangre, las tarjetas de alergias suya y de su hija, y dinero en efectivo en cantidad aproximada de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), propósito que lograron porque ejecutaron sobre las víctimas la violencia física y moral, porque a ***** la amagaron apuntándole con una pistola en el rostro y posteriormente le asestaron diversos golpes con un cuchillo; en tanto que a *****, instantes antes de que agredieran a su hermana *****, le colocaron ese mismo cuchillo en el cuello, conducta que es evidentemente dolosa, con la cual atentaron contra el patrimonio de las referidas ofendidas; en donde hizo manifiesta su intención de privar de la vida a la ofendida *****, ya que la apuñaló con un cuchillo en diversas ocasiones, en el tórax y abdomen, ocasionándole lesiones que pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar.-----

----- Asimismo, en autos no se advirtió que esté actualizada alguna causa de atipicidad prevista por el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; tampoco se demostró que no hubo conducta punible conforme lo dispone el artículo 31 bis de ese mismo código; no se advierte la existencia de causa de justificación conforme lo establece el



artículo 32 del código en cita; ni se justificó que el acusado sea persona inimputable de acuerdo a lo previsto por el numeral 35 del ordenamiento legal invocado; tampoco de inculpabilidad previstas por el precepto 37 del código sustantivo penal vigente en la entidad.-----

----- **NOVENO:- Individualización de la pena.** En el considerando sexto de la sentencia examinada, la autoridad judicial de primer grado analizó el tema de la pena que debe aplicarse al sentenciado, por haber incurrido en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, lesiones y robo calificado con ventaja, considerando procedente la solicitud del Ministerio Público de aplicarle la pena conforme lo disponen los artículos 321, 326 y 333, en relación con los preceptos 79, 403, 405 y 407, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Y luego de examinar las constancias insertas en la causa penal de estudio conforme lo dispone el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, consideró que el grado de culpabilidad mostrado se ubica en la mínima.-----

----- Por lo que individualizó la pena en cuatro años de prisión por cuanto hace al delito de tentativa de homicidio.-----

----- Aumentándole tres años de prisión, por lo que hace al delito de lesiones que pusieron en peligro la vida de la ofendida; más un año seis meses de prisión, en relación con

la circunstancia agravante del delito prevista en el artículo 326 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Más seis meses de prisión, por lo que se refiere al delito de robo de cuantía indeterminada; aumentándole seis meses de prisión, por cuanto hace a la circunstancia agravante del delito, consistente en la violencia física y moral empleada sobre las víctimas; agregando tres años de prisión por lo referente a la circunstancia agravante del delito prevista en el artículo 407, fracción XIX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época de la comisión de los hechos.-----

----- Lo que suma la pena total de doce años, seis meses de prisión.-----

----- En relación con este tema el sentenciado hace notar que el Juez no tomó en cuenta que al declarar ante el Ministerio Público confesó su participación en los hechos delictuosos por los que fue acusado, la cual ratificó al rendir su declaración preparatoria, sin que el Juez le haya concedido el beneficio de descontarle una cuarta parte de la pena, conforme lo ordena el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Agravio que se considera fundado, mismo que es complementado por esta Sala, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

----- Lo anterior es así en virtud de que, en efecto, al comparecer ante el Ministerio Público, el hoy sentenciado admitió haber participado de manera directa en la comisión de los hechos delictuosos denunciados por las víctimas ***** y ***** , la cual ratificó en preparatoria ante el Juez de primer grado estando asistido en ambas declaraciones por profesionista en el ramo del derecho, ya que en la primera de ellas, fue acompañado por la licenciada ***** , quien se identificó con cédula profesional ***** , en tanto que en la segunda lo asistió el defensor público licenciado ***** , quien mostró para justificar ser profesionista en el ramo del derecho, la cédula profesional ***** .-----

----- Omisión que constituye un agravio que debe ser subsanado en favor del sentenciado, por tanto, si tomamos en cuenta que el Juez determinó que éste debía cumplir la pena de doce años seis meses de prisión, entonces al descontarle una cuarta parte, la pena que finalmente se impone en esta instancia, es de nueve años, cuatro meses, quince días de prisión.-----

----- Debiendo descontarle el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuanto a estos hechos se refiere, que lo es desde el treinta de octubre de dos mil doce, hasta el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete en que se fugó del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, y desde el

reingresando a prisión el diez de mayo de dos mil diecisiete, al Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Altamira, Tamaulipas; hasta esta fecha, de lo que se deduce que lleva recluso por estos hechos diez años, seis meses veintiséis días en prisión.-----

----- Ante tal situación, se declara que ha compurgado la pena impuesta en este asunto, y se ordena la inmediata libertad del sentenciado ***** ***** ***** , por cuanto a estos hechos se refiere, sin perjuicio de que continúe detenido en relación con diversos acontecimientos, por tanto, gírese la boleta de libertad correspondiente.-----

----- **DÉCIMO:- Reparación del daño.** Queda firme la decisión del Juez de condenar al sentenciado a reparar el daño, toda vez que esa decisión encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), 47 y 47 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, tomando en cuenta que en la causa penal de origen no se encuentra cuantificado el monto al cual ascienden los objetos materia de apoderamiento, ni la cantidad de numerario del que las ofendidas fueron desapoderadas, ni los gastos erogados por ***** para sanar las heridas que le fueron ocasionadas, es correcto que el Juez haya determinado que



su cuantía podrá ser fijada y cumplida en la etapa de ejecución de la sentencia.-----

----- En relación con lo anterior se invoca la tesis 1a./J. 145/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia por contradicción visible en la página 170, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materias Penal, Novena Época, con registro digital 175459, que dice:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y

no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

----- Por tanto, la decisión tomada por el Juez en relación con este tema debe quedar intocada.-----

----- **DÉCIMO PRIMERO:- Amonestación:-** De igual manera, queda incólume la decisión del Juez de amonestar al sentenciado, ya que encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO:- Suspensión de derechos civiles y políticos.** De la misma manera, queda firme la determinación de la autoridad judicial de primer grado, de suspenderle los derechos civiles y políticos al sentenciado, ya que la misma encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **DÉCIMO TERCERO:- Respuesta a los motivos de disenso planteados por el sentenciado.** Como se precisó, es fundado uno de los agravios, el cual ya fue atendido en el capítulo correspondiente a la individualización de la pena,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

mismo que trajo como consecuencia que la pena impuesta por el Juez fuera reducida en una cuarta parte, en términos del artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Ahora corresponde dar respuesta al resto de los agravios esgrimidos por el sentenciado, mediante escritos presentados de manera extemporánea de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y siete de octubre de ese mismo año.-----

----- Respecto al agravio número uno, del primero de los escritos de agravios, se considera infundado, toda vez que en la causa penal examinada están agregadas probanzas suficientes y eficaces para justificar tanto la existencia de los delitos de tentativa de homicidio, lesiones agravadas y robo con violencia, como su responsabilidad penal.-----

----- Pues contrario a lo señalado por el sentenciado en la causa penal no sólo existe las imputaciones que en su contra realizan las ofendidas ***** y ***** , sino que, también constan las declaraciones del propio sentenciado, rendidas ante el Ministerio Público y posteriormente en preparatoria ante el Juez, pero también lo declarado por su coacusada ***** , ante esas mismas autoridades, en las que ambos admiten que participaron directamente en los hechos delictuosos que se les atribuye.-----

----- Respecto de lo declarado por ***** ***** , cabe mencionar que en sentido opuesto a lo aseverado por el sentenciado, sí resulta útil para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictuosos cometidos en perjuicio de sus hijas, aún y cuando no presencié los acontecimientos que padecieron sus descendientes, pues es claro que sí tuvo conocimiento de circunstancias periféricas, por ejemplo, que su hija ***** ***** , presentó diversas lesiones en su cuerpo que incluso pusieron en peligro su vida, además que le consta que su dicha ofendida es propietaria de la computadora laptop marca Toshiba que él le regaló y que su hija ***** es propietario de otra computadora laptop, porque fue un regalo de su esposo ***** , información que no resulta inverosímil, pues al tener una relación de parentesco, es evidente que tengan conocimiento de que algunos objetos le pertenecen a sus consanguíneas.--

----- En tanto que lo declarado por ***** , sí resulta útil para acreditar que ***** es propietaria de una computadora laptop, ***** , porque él se la regaló, agregando a los autos la nota de venta **** , expedida en su favor por la empresa denominada “Muebles Exclusivos”, por la compra de la computadora laptop ***** ; y que ***** , es propietaria de otra computadora laptop, de esa misma marca porque se la regaló el denunciante ***** ***** , el que resultó útil para justificar



uno de los elementos del delito de robo, esto es, que los bienes muebles sobre los que recayó la acción de apoderamiento ilícito, le sean ajenos a los sujetos activos, por tanto, contrario a lo que afirma el sentenciado, lo dicho por el citado testigo, sí tiene que ver con el tema a tratar en la causa penal de origen.-----

----- Por tanto, de ninguna manera se advierte que el Juez haya valorado de manera incorrecta las probanzas allegadas a la causa penal de origen.-----

----- Por otro lado, no le asiste la razón al señalar que durante la secuela del proceso estuvo en estado de indefensión, porque careció de defensor.-----

----- Se afirma lo anterior, toda vez que tanto en la averiguación previa, como en el proceso ante el Juez, estuvo asistido por defensores públicos, pues como se advierte de la acta levantada con motivo de su declaración ministerial (fojas 38 y 39), lo asistió la licenciada *****
defensora pública que para efecto de justificar su profesión, exhibió la cédula profesional *****; y al rendir su declaración preparatoria estuvo asesorado por el defensor público licenciado *****
quien exhibió la cédula profesional *****; además que fue el defensor público quien rindió las conclusiones de la defensa en su favor, asistiéndolo en la audiencia de vista, y fue éste y no el propio

sentenciado, quien interpuso el presente recurso de apelación.-----

----- Es infundado el segundo agravio esgrimido por el sentenciado, toda vez que en la causa penal no existe un dictamen de identificación por fotografía, pues el único dictamen agregado en autos que cuenta con material fotográfico es el de fecha cinco de octubre de dos mil doce, agregado a fojas 18 a 20, con el que se ilustran las condiciones en que se encontró el lugar en que sucedieron los hechos, esto es, el negocio denominado “*****”, propiedad de las ofendidas.-----

----- El tercer agravio esgrimido por el sentenciado es infundado, pues no expone los motivos por los cuales considera que es ilegal la valoración de los objetos hecha por el Juez, ni la falta de exhibición de comprobantes de propiedad de los objetos, de manera específica las dos computadoras laptop y del dinero, porque, como se estableció en los apartados de la demostración de los delitos, el Juez estuvo en lo correcto al tener por demostrada la acción de apoderamiento con los testimonios vertidos por las ofendidas ***** y *****, de apellidos *****, pues resultan perfectamente creíbles, sobre todo si tomamos en cuenta que la primera de las mencionadas mostró en su cuerpo las lesiones que ambas coincidieron en señalar le fueron ocasionadas por el hoy sentenciado.-----



----- No siendo cierto en su totalidad que no se hayan exhibido los documentos idóneos para justificar la propiedad de las computadoras laptop, de cuyo desapoderamiento se duelen las citadas ofendidas, pues como se dijo, sí se exhibió en la causa la nota de venta ****, expedida por la empresa "Muebles Exclusivos", de veintiuno de octubre de dos mil nueve, en favor de ***** , esposo de ***** , por la compra de una computadora laptop ****, misma que dijo le regaló a su esposa.-----

----- En consecuencia, es infundado el argumento que a manera de agravio emitió el sentenciado.-----

----- El cuarto agravio del sentenciado es infundado, pues como ya se estableció, los testimonios rendidos por las ofendidas ***** y ***** , de apellidos ***** , son perfectamente creíbles y suficientes para acreditar que el hoy sentenciado es una de las personas que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, entre las once horas con quince minutos y las once horas con veinticinco minutos, se introdujeron a robar en el negocio denominado "*****", propiedad de las ofendidas, y además lesionó con un cuchillo a ***** en el tórax y abdomen, poniendo en peligro su vida.-----

----- Y si bien es cierto que ni ***** ***** , ni ***** , presenciaron los acontecimientos, en el caso específico, dicha circunstancia de ninguna manera

implica que deba restársele valor probatorio a sus deposiciones.-----

----- Pues por cuanto hace al primero de los mencionados, se estableció que es útil porque puso en conocimiento del Ministerio Público en un primer momento, los hechos delictuosos cometidos en perjuicio de sus hijas, las ofendidas ***** y ***** de apellidos ***** , máxime que le constan circunstancias periféricas, pues evidentemente pudo apreciar las consecuencias de la agresión que padeció su hija ***** , es decir, las lesiones que le infirió con un cuchillo el hoy sentenciado; resultando incuestionable además, que por ser familiar de las ofendidas, le consta que son propietarias de las computadoras laptop que fueron materia de la acción de apoderamiento desplegadas por los sujetos activos.-----

----- En tanto que, por lo que se refiere al testimonio de ***** , ya se dijo que tiene eficacia y valor probatorio su dicho, el cual es útil para justificar que ***** y ***** de apellidos ***** , son propietarias de las computadoras laptop, marca Toshiba, lo que le consta, porque él le regaló una de ellas a su esposa ***** , respaldando lo anterior con la nota de venta *****, de veintiuno de octubre de dos mil nueve, que fue expedida en su favor por la empresa “Muebles Exclusivos”, con el que acredita su dicho de que él la compró y se la regaló a su esposa, por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que su versión se considera creíble y digna de tomarse en cuenta.-----

----- Y si bien, ***** y la ofendida ***** , afirman que la computadora laptop propiedad de ésta, refieren que al adquirir dicho objeto, el costo fue de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.), ello de ninguna manera le perjudica al sentenciado porque al imponerle la sanción correspondiente, el Juez estableció que no fue determinado el valor de los objetos de los que se apoderaron los sujetos activos y como consecuencia de ello, la pena de prisión impuesta fue con base en lo dispuesto por el artículo 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es decir, por no haberse cuantificado el valor de los objetos del apoderamiento, el cual contempla una pena menor a la que le hubiera correspondido en caso de haberse demostrado la cuantificación de su valor.-----

----- En el quinto agravio, el sentenciado refiere que el Juez viola sus derechos humanos y garantías individuales, porque no se tomó en cuenta los años que ha estado privado de la libertad.-----

----- Argumento que no es fundado, pues de la simple lectura de la sentencia impugnada vía apelación, se advierte claramente que en la parte final del considerando sexto y en el resolutivo tercero, el Juez sí tomó en cuenta el tiempo que el hoy sentenciado ha estado privado de la libertad por

cuanto a estos hechos se refiere, por tanto, resulta incuestionable que no le asiste la razón al sentenciado en cuanto a este tema se refiere.-----

----- Por otro lado, afirma el sentenciado que el denunciante ***** , se contradijo al declarar, en cuanto a los temas de la hora en que sucedieron los hechos (11:45 am) y “la del hospital”, (18:05 horas), lo cual resulta infundado, toda vez que al leer el contenido de su declaración, no se advierte que haya referido circunstancia de tiempo relativo a la hospitalización de su hija ***** , por tanto, no puede haber contradicción alguna en relación con ese hecho.-----

----- En relación con el tema del parte informativo de veinticinco de octubre de dos mil doce, esta sala no advierte razón alguna para darle la razón al sentenciado, en el sentido de que el referido informe es confuso, ilógico, incoherente, incongruente y contradictorio con los hechos, sino que, por el contrario, como se dijo en antecedentes de la presente ejecutoria, es útil para corroborar las imputaciones hechas por las ofendidas, en contra de ***** , como uno de los sujetos que entró al negocio de su propiedad denominado “*****”, robando diversos objetos propiedad de las víctimas y ocasionándole a ***** diversas lesiones que pusieron en peligro su vida, porque interesaron diversos órganos vitales.-----



----- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

----- **PRIMERO.**- En el presente asunto el sentenciado *****
***** sí esgrimió agravios, de los cuales uno es fundado y el resto infundado; pero su defensor, que lo es el público adscrito a esta Sala, no presentó agravio alguno, ya que en la audiencia de vista solamente pidió que esta autoridad revisara las constancias insertas en la causa penal de origen, a fin de determinar si existían agravios que hacer valer de oficio en favor de su defenso.-----

----- **SEGUNDO.**- Por tanto, se **modifica** la sentencia condenatoria dictada por el Juez de primera Instancia.-----

----- **TERCERO:**- En consecuencia, *****

es penalmente responsable de la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, lesiones agravadas y robo en lugar destinado a comercio con violencia, los dos primeros en agravio de *****

y el último en perjuicio de ésta y de *****

por lo que se impone la pena de **NUEVE AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**, debiendo descontarle el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuanto a estos hechos se refiere, que lo es desde el treinta de octubre de dos mil doce, hasta el veintitrés de

marzo de dos mil diecisiete en que se fugó del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, reingresando a prisión el diez de mayo de dos mil diecisiete, al Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Altamira, Tamaulipas; hasta esta fecha, de lo que se deduce que lleva recluido por estos hechos diez años, seis meses, veintiséis días.-----

----- Ante tal situación, se declara que el sentenciado ***** ha cumplido la pena impuesta en este asunto, por lo que se ordena su inmediata libertad, por cuanto a estos hechos se refiere, sin perjuicio de que continúe detenido en relación con diversos acontecimientos, por tanto, gírese la boleta de libertad correspondiente.-----

----- **CUARTO:-** Quedan firmes las decisiones tomadas por el Juez en relación con los temas de la reparación del daño, amonestación y la suspensión de los derechos civiles y políticos del sentenciado.-----

----- **QUINTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvase a la autoridad judicial de primer grado la causa penal *****, y en su oportunidad archívese el presente toca penal.-----

----- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

por unanimidad de votos de los magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN**, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJADRO DURHAM INFANTE
 MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
 MAGISTRADA**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
 MAGISTRADO**

**LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
 SECRETARIO DE ACUERDOS**

RELATOR:- Lic. Fabián Covián Balboa./slmr

----- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

----- En fecha () notificada de la resolución anterior, la Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-

----- En fecha () notificado de la resolución anterior, el Defensor Público, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número NOVENTA Y DOS) dictada el (JUEVES, 13 DE JULIO DE 2023) por los MAGISTRADOS JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de (Cuarenta y cuatro) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de julio de dos mil veintitrés. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.